



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUCUME

Calle Unión N° 540 – Teléfono: 074-422362

e-mail:

TUCUME - LAMBAYEQUE

“AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2018-MDT

Túcume, 28 de Mayo del 2018.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUCUME

VISTO:

En la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 14 de mayo del 2018, el Informe N° 051-2018-OR/MDT de la Oficina de Rentas, sobre el Proyecto de Ordenanza Que Regula la Propaganda Electoral, Publicidad y Neutralidad en Periodo Electoral – Jurisdicción del Distrito de Túcume, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispone el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal las funciones normativas y fiscalizadoras, que la citada Carta Magna en los Arts. 197° y 199° establece que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan su presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución anualmente bajo responsabilidad, conforme a ley;

Que, los numeral 1.4.4 del artículo 79° de la ley orgánica de municipalidades N° 27972, establece que son funciones de las municipalidades en materia de abastecimiento territorial, vivienda y seguridad colectiva, aprobar las normas sobre ornato, así como regular y autorizar la ubicación de avisos luminosos, publicidad comercial y propaganda política.

Que, de acuerdo al artículo 181° de la ley orgánica de elecciones, la propaganda electoral debe hacerse dentro de los límites que señalan las leyes;

Que con fecha 09 de febrero del 2018, se publicó en el diario oficial "El Peruano", la Resolución N° 0078-2018-JNE, Que Aprueba el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, la misma que señala en su artículo 8°, que los gobiernos locales, provinciales y distritales son competentes para aprobar, mediante Ordenanza Municipal, el reglamento que regule las autorizaciones para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, así como su retiro luego de la publicación de la resolución de cierre del respectivo proceso.

Que, en el desarrollo de los procesos electorales se ha observado reiteradamente, en el distrito de Túcume, la proliferación indiscriminada de propaganda política instalada en el entorno de la ciudad sin un crédito técnico adecuado, lo que ha venido generando la alteración de la armonía del paisaje urbano, siendo necesario, por ello,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUCUME

Calle Unión N° 540 –Teléfono: 074-422362

e-mail: comunicacion@tucume.gob.pe
TUCUME - LAMBAYEQUE

“AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”

2.5. Predios de Dominio Privado.- son los predios que están bajo la titularidad de un particular.

2.6. Cartelera municipal.- la superficie colocada por la municipalidad en las fachadas de los predios públicos o privados en la que se adosan en forma periódica carteles (afiches).

ARTICULO 3°.- ACTIVIDADES DE PROPAGANDA ELECTORAL PERMITIDA

Las organizaciones políticas, así como los promotores y autoridades sometidas a consulta popular, sin necesidad de permiso de autoridad política o municipal ni pago de arbitrio alguno, pueden difundir propaganda electoral en cualquier modalidad, medio o característica, siempre que no se configure alguna de las infracciones reguladas en el presente reglamento.

3.1 Exhibir letreros, carteles o anuncios luminosos en las fachadas de los locales partidarios, en la forma que estimen conveniente y dentro de las limitaciones que por la presente Ordenanza Municipal se establecen.

3.2 Instalar, en dichos locales, altoparlantes, que pueden funcionar entre las 08:00 A.M y las 20:00 P.M horas. Correspondiendo a la Autoridad Municipal respectiva regular la máxima intensidad con que estos pueden funcionar.

3.3 Realizar propaganda electoral a través de altoparlantes instalados en vehículos, que pueden funcionar entre las 08:00 A.M y las 20:00 P.M horas. Corresponde a la Autoridad Municipal respectiva regular la máxima intensidad con que estos pueden funcionar.

3.4 Efectuar la propaganda electoral por estaciones radiodifusoras, canales de televisión, cinemas, periódicos y revistas, portales electrónicos, cuentas de redes sociales o mediante carteles ubicados en los sitios que para tal efecto determinen las autoridades municipales. Deben regir iguales condiciones para todas las organizaciones políticas.

3.5 Fijar, pegar o dibujar carteles o avisos en predios de dominio privado, siempre que el propietario conceda el permiso por escrito, el cual es registrado ante la autoridad policial correspondiente, salvo que se trate de zona restringida.

3.6 Fijar, pegar o dibujar carteles o avisos en predios de dominio público, previa autorización del órgano representativo de la entidad propietaria de dicho predio. En este caso, la autorización concedida a una organización política o candidato se entiende como concedida automáticamente a los demás.

ARTICULO 4°.- PROPAGANDA POLÍTICA EN EL CENTRO DEL DISTRITO DE TUCUME

En el Centro del Distrito de Túcume, solo se permitirá la colocación de propaganda política en las fachadas de los locales políticos o inmuebles de propiedad o posesión de las



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUCUME

Calle Unión N° 540 - Teléfono: 074-422362

e-mail:

TUCUME - LAMBAYEQUE

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

regularia a efectos de conservar y proteger el ornato de la ciudad y mantener la imagen de Túcume como una ciudad Limpia, Ordenada y Moderna;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades establecidas en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y realizado el debate correspondiente como consta en actas, sometido a votación por Acuerdo de Concejo se aprobó la Ordenanza siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA PROPAGANDA ELECTORAL, PUBLICIDAD Y NEUTRALIDAD EN PERIODO ELECTORAL - JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE TUCUME



ARTÍCULO 1°.- OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La presente ordenanza tiene por finalidad regular la propaganda política en el ámbito de la jurisdicción de la municipalidad distrital de Túcume, el cual comprende el cercado de Túcume, y los derechos de vía correspondiente; así como los puentes, cerros, laderas, áreas verdes adyacentes y otros análogos ubicados en el distrito de Túcume.

Las disposiciones establecidas en la presente ordenanza se enmarcan dentro del sistema de fiscalización y control de las disposiciones municipales administrativas.



ARTICULO 2°.- DEFINICIONES.- para efectos de la presente ordenanza, entiéndase por:

2.1. Propaganda Política.- la exhibición, distribución y/o difusión de mensajes de carácter político utilizando medios físicos, luminosos y sonoros. La propaganda electoral se encuentra comprendida dentro de la propaganda política.

2.2 Bienes de Uso Público.- son todos aquellos bienes de utilización general tales como las plazas, parques, paseos, alamedas, bosques, vías públicas, intercambios viales, puentes, cerros y laderas, áreas verdes, las fajas marginales de los ríos aplicadas a los urbanos previstos en los planes urbanos, los aportes reglamentarios establecidos en las habilitaciones urbanas respectivas, los equipamientos con fines de educación, deportes, de recreación y otros similares, las áreas de reservas paisajísticas y de conservación local, otros análogos.

2.3. Bienes de Servicios Público.- aquellos destinados directamente al cumplimiento de los fines públicos de responsabilidad de las entidades estatales; así como los bienes destinados directamente a la prestación de servicios públicos o administrativos, tales como las oficinas públicas, los cuarteles, las fuerzas armadas y la policía nacional del Perú, los locales de las municipalidades, los locales de los colegios de los colegios profesionales, sociedades públicas de beneficencia, entidades oficiales, colegios y escuelas estatales o particulares, los locales de las iglesias de cualquier credo, y el mobiliario urbano general.

2.4. Predios Públicos de Dominio Privado.- Son los predios que están bajo la titularidad de las entidades estatales, y que no están destinados al uso ni al servicio público.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUCUME

Calle Unión Nº 540 –Teléfono: 074-422362

e-mail: info@muntd.tucume.gob.pe
TÚCUME - LAMBAYEQUE

“AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”

organizaciones políticas, en las carteleras municipales y en vitrinas de los locales comerciales previa autorización del propietario.

En el caso de que el local político sea inmueble declarado Monumento Histórico o de valor Monumental, solo se permitirá instalar en su fachada elementos de fácil retiro o remoción como letreros o banderolas, siempre que no ocasionen daños o deterioro al bien inmueble y se cuente previamente con autorización del Instituto Nacional de Cultura de la Región.

Está permitida la distribución en la vía pública de boletines, folletos, afiches, posters y similares, la que no deberá atentar contra la limpieza del Distrito.

ARTICULO 5º.- PROPAGANDA POLÍTICA EN EL CERCADO DE TÚCUME.-

En el Cercado de Túcume, excepto el área definida como Plaza Principal, la propaganda política solo se realizará mediante:

- a) Exhibición de carteles o avisos en predios de dominio privado, siempre que el propietario conceda permiso escrito, el cual deberá ser registrado ante la autoridad policial correspondiente, y comunicado a la Municipalidad Distrital de Túcume. Fijado o pegado de carteles o avisos en predios públicos de dominio privado, previa autorización del órgano representativo de la entidad propietaria de dicho predio.
- b) Pegado de carteles o afiches en las carteleras municipales, previa asignación de espacios por parte de la Municipalidad Distrital de Túcume.
- c) Colocación de paneles y banderolas en los bienes de uso público, excepto en los bienes comprendidos en el primer párrafo del numeral 1 del artículo 8º de la presente ordenanza; previa calificación de la ubicación por parte de la Municipalidad Distrital de Túcume.
- d) En los paraderos del servicio público de transporte de pasajeros acondicionados para portar propaganda.
- e) Distribución en la vía pública de boletines, folletos, afiches, posters y similares, la que no deberá atentar contra la limpieza de la ciudad.
- f) En los locales políticos o en los inmuebles e propiedad o posesión de las Organizaciones Políticas, de acuerdo a la Ley Orgánica de Elecciones.
- g) En el caso de que el local político sea inmueble declarado Monumento Histórico o de Valor Monumental, regirá lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 4º de la presente Ordenanza.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUCUME

Calle Unión N° 540 - Teléfono: 074-422362

e-mail: info@municipladistritaltucume.gob.pe

TUCUME - LAMBAYEQUE

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

ARTICULO 6°.- PROPAGANDA POLÍTICA EN VÍAS PRINCIPALES.- En las vías principales fuera del Cercado y en sus respectivos derechos de vía, la propaganda política se realizará a través de:

- Colocación de paneles y banderolas en los bienes de uso público, a excepción de los bienes comprendidos en el numeral 1 y el numeral 10 del artículo 8° de la presente Ordenanza; previa calificación de la ubicación por la Municipalidad Distrital de Tucumé.
- En el mobiliario urbano integrante de los paraderos del servicio público de transporte de pasajeros acondicionados para portar propaganda.



ARTÍCULO 7°.- PROPAGANDA SONORA.- La propaganda por altoparlantes se realizará en locales políticos siempre y cuando se ajuste a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Elecciones. Así mismo, es permitida la instalación de altoparlante en vehículos especiales que gozan de libre tránsito en todo el territorio nacional. Los límites máximos permitidos para la emisión de ruidos son los siguientes:

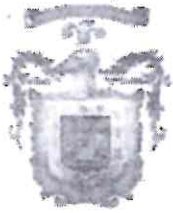
- 80 decibeles en zona a nivel de cercado de 08.00 hrs. a 20 hrs.
- 85 decibeles en zona comercial de 8.00 hrs a 20 hrs.
- 90 decibeles en zona industrial de 8.00 hrs a 20 hrs.



ARTÍCULO 8°.- NORMAS Y PROHIBICIONES GENERALES.- Es prohibido realizar propaganda política en los siguientes casos y condiciones:

- En los muros de contención y elementos de seguridad ubicados en las vías de la red arterial Distrital, en las estructuras de puentes e intercambios viales o peatonales; en cerros; laderas y áreas verdes; en monumentos arqueológicos; en los inmuebles declarados monumentales o de valor monumental con elementos fijos o que afecten su fachada, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4° y el último párrafo del artículo 5° de la presente ordenanza.
- Exhibir propaganda política en las calzadas y muros de las Oficinas públicas, los cuarteles de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, los locales de las Municipalidades, los locales de los Colegios de Profesionales, Sociedades Públicas de Beneficencia, entidades oficiales, colegios y escuelas estatales o particulares y los locales de las iglesias de cualquier credo y demás bienes de servicio público en general.
- En el mobiliario urbano, a excepción de las carteleras municipales y los paraderos del servicio público de transporte de pasajeros acondicionados para portar propaganda según lo establecido en el artículo 5° de la presente Ordenanza.
- En los predios de dominio privado sin autorización de los propietarios y/o sin la comunicación a la autoridad policial y municipal correspondiente, y en predios públicos de dominio privado, en este último caso, sin la autorización del órgano representativo titular de dichos predios.
- Empleando pintura en las calzadas, paramentos, muros, cercos, y fachadas de los bienes de uso público, los de servicio público, los predios públicos de dominio privado y los predios de dominio privado.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUCUME

Calle Unión Nº 540 –Teléfono: 074-422362

e-mail:

TUCUME - LAMBAYEQUE

“AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”

6. Pegamento de afiches, posters, panfletos, y otras imágenes y escritos sobre los bienes de uso público.
7. A través de lanzamiento de folletos o papeles sueltos en las vías y los espacios públicos de la ciudad.
8. Cuando su instalación cause o pueda causar descargas eléctricas.
9. Cuando emitan ruidos que superen los límites máximos permitidos como parte del sistema de publicidad.
10. En postes de servicios públicos.
11. Cuando afecten las condiciones estructurales de las edificaciones o que puedan comprometer la seguridad de los ocupantes y vecinos o de quienes circulen por las vías públicas circundantes.
12. De paneles cuya superficie de exhibición sea más de 30.00 m² por cara y que estén instalados a una altura del nivel del piso al límite inferior del panel, menor a 3.00 ml, en zonas urbanas y en carreteras cuya superficie de exhibición sea mayor a 104.00 m² por cara.
13. De banderolas que crucen las vías con una altura desde el punto más bajo de la banderola al piso, no podrá ser menor a 6.00 ml.
14. En los casos señalados en los literales a) del artículo 5º de la presente Ordenanza cuando se instale en predios en cuya fachada se encuentren ubicadas carteleras municipales.
15. El uso o apelación de actos o palabras que atenten contra la dignidad de los candidatos patrocinados por las organizaciones políticas.
16. El uso de estructuras arqueológicas o monumentos históricos.
17. El uso o la invocación de temas religiosos de cualquier credo.

ARTÍCULO 9º.- OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS, ORGANIZACIONES POLÍTICAS, AGRUPACIONES INDEPENDIENTES Y ALIANZAS.- Es obligación de los Partidos, Organizaciones Políticas, Agrupaciones Independientes y alianzas que hayan instalado propaganda conforme a la presente ordenanza:

1. Mantener limpios los paneles, banderolas y la propaganda política en general.
2. Revisar y mantener permanentemente las condiciones de seguridad de su propaganda.
3. Respetar las ubicaciones asignadas y calificadas por la Municipalidad cuando sea el caso.

ARTICULO 10.- COMPETENCIAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES EN MATERIA DE PROPAGANDA ELECTORAL

Los gobiernos locales son competentes para aprobar, mediante ordenanza municipal, el reglamento que regule las autorizaciones para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, así como su retiro luego de la publicación de la resolución de cierre del respectivo proceso.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUCUME

Calle Unión N° 540 --Teléfono: 074-422362

e-mail:

TÚCUME - LAMBAYEQUE

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

También son competentes para regular lo concerniente a la intensidad sonora de la propaganda electoral difundida mediante altoparlantes, dentro del horario comprendido entre las 08:00 A.M y las 20:00 P.M horas.

ARTICULO 11.- RETIRO DE LA PROPAGANDA POLÍTICA CONCLUIDO EL PROCESO ELECTORAL.- Finalizados los comicios electorales, los partidos políticos, listas independientes y alianzas en un lapso de sesenta (60) días calendarios, deben retirar o borrar su propaganda política.

Si transcurrido dicho plazo, no realizan el retiro o borrado de su propaganda política, la Municipalidad Distrital de Túcume procederá a realizar el retiro y/o borrado correspondiente bajo cuenta, costo y riesgo de los partidos, Organizaciones Políticas, Agrupaciones Independientes y Alianzas infractoras, sin perjuicio de las multas que correspondan.

ARTÍCULO 12º.- INFRACCIONES.- Constituyen infracciones a la presente ordenanza las siguientes:

INFRACCIONES LEVES:

- a) Exhibir propaganda política en predios de dominio privado, sin el permiso escrito del propietario y/o no haberlo registrado ante la autoridad policial correspondiente.
- b) Fijar o pegar propaganda política en predios públicos de dominio privado, sin la autorización del órgano representativo titular de dicho predio.
- c) Fijar o pegar carteles, afiches, posters y/o similares o instalación de banderolas con propaganda política en bienes de servicio público.
- d) Pegar propaganda política en bienes de uso público.
- e) Exhibir propaganda política en carteleras y paraderos del servicio público contraviniendo lo establecido por la autoridad municipal.
- f) Lanzar folletos o papeles sueltos de carácter político en las vías y los espacios públicos de la ciudad.
- g) Emplear pintura en las calzadas, paramentos, muros, cercos, y fachadas de los predios de dominio privado.

INFRACCIONES GRAVES:

- h) Instalar paneles y/o banderolas en espacios no calificados por la autoridad municipal en los bienes de uso público.
- i) Emplear pintura en las calzadas, paramentos, muros, cercos, y fachadas de los bienes de uso público, los de servicio público, los predios públicos de dominio privado.
- j) Instalar la propaganda política en forma y lugar distinto al asignado por la autoridad municipal, mediante la calificación de la ubicación en el caso de paneles y banderolas; y la asignación de espacios en carteleras municipales, para carteles, pósteres, afiches y similares.
- k) Realizar propaganda política sonora en forma distinta a lo permitido u ocasionando ruidos nocivos o molestos en exceso de los límites máximos establecidos.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUCUME

Calle Unión Nº 540 –Teléfono: 074-422362

e-mail:

TUCUME - LAMBAYEQUE

“AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”

- l) No retirar y/o borrar la propaganda política luego de concluido el comicio electoral dentro de los plazos establecidos o no reponer el área afectada a su estado original.
- m) Exhibir propaganda que atente contra la dignidad, el honor y la buena reputación de las personas.
- n) Instalar propaganda electoral que incite al odio, la discriminación y violencia contra cualquier persona o grupo de personas.
- o) Instalar propaganda política que vulnere la Constitución y los derechos fundamentales que ella prevé.
- p) Exhibir propaganda electoral que atente contra la moral, el orden público y las buenas costumbres.
- q) Instalar propaganda electoral que promueva el ausentismo electoral.
- r) Instalar propaganda electoral contraviniendo las disposiciones legales vigentes.

INFRACCIONES MUY GRAVES:

- a) Exhibir propaganda política en cerros y laderas.
- i) Exhibir propaganda política en los inmuebles declarados monumentos o de valor monumental con elementos que afecten su fachada o sin la autorización del Instituto Nacional de Cultura.
- u) Exhibir propaganda política en las estructuras arqueológicas o monumentos históricos.

ARTÍCULO 13°.- NOTIFICACIONES DE DESCARGO.- La Dirección Municipal de Fiscalización y control luego de realizadas las averiguaciones e inspecciones respectivas en las que determine la existencia de las infracciones señaladas en los literales a), b), e) e i) del artículo 12° de la presente Ordenanza Municipal, notificara al representante acreditado de los partidos, organizaciones políticas, agrupaciones independientes y alianzas infractores para que presenten su descargo por escrito en un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación vencido dicho plazo, con o sin el descargo correspondiente, la autoridad municipal procederá a imponer la sanción respectiva, de existir certeza respecto de la comisión de la infracción.

ARTÍCULO 14°.- SANCIONES.- las infracciones a la presente Ordenanza Municipal son sancionadas pecuniariamente por la municipalidad de Túcume, de acuerdo a lo establecido en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) y el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, aprobado mediante Ordenanza Municipal Nº 017-2016-MDT, respecto a la clasificación de infracciones y a los factores de la UIT que se aplican por cada tipo de infracción.

En el caso de paneles y banderolas instalas indebidamente en contravención a la presente ordenanza, la multa se impondrá por cada una de ellas. Para los carteles, afiches y pintas, las multas que se impongan serán por cada bien afectado con la propaganda.

De constatarse que los partidos, organizaciones políticas, agrupaciones independientes y alianzas, sancionados por la instalación de propaganda políticas sin las exigencias señaladas en la sancionara por reincidencia.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUCUME

Calle Unión Nº 540 –Teléfono: 074-422362

e-mail: info@tucume.gob.pe
TÚCUME - LAMBAYEQUE

“AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”

Para sancionar por reincidencia en estos casos debe haber transcurrido un plazo de cinco (05) días contados a partir de la imposición de la multa anteriormente impuesta.

ARTÍCULO 15°.- PROPAGANDA POLÍTICA RETIRADA.- la propaganda política que la autoridad municipal retire como medida de sanción por la comisión de las infracciones señaladas en el artículo 12° de la presente ordenanza, será puesta a disposición del infractor por un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de realizado el retiro. Para su devolución es necesario que el infractor acredite haber cancelado la multa.



Transcurrido el termino para el recojo de los bienes materia del retiro, dependiendo del valor o utilidad de estos serán donados a entidades con fines altruistas.

La propaganda política pegada indebidamente no podrá ser devuelta. Solo es posible la devolución de paneles, banderolas y otros elementos de publicidad cuya instalación permita el fácil retiro o sea desmontable.



ARTÍCULO 16°.- RESPONSABILIDAD.- los partidos, organizaciones políticas, agrupaciones independientes y alianzas son responsables por la comisión de las infracciones establecidas en la presente Ordenanza. La responsabilidad recaerá en forma directa en el representante o personero legal.

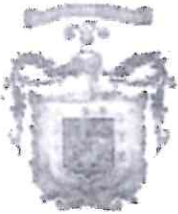
ARTÍCULO 17°.- DENUNCIA.- Sin perjuicio de la conductas que resulten sancionables administrativamente, la Municipalidad Distrital de Túcume, a través de la oficina de Asesoría Jurídica, pondrá en conocimiento al Jurado Nacional de Elecciones aquellos hechos que resulten de su competencia, así como aquellos que evidencien indicios de infracción penal, para que dicho organismo evalúe las acciones respectivas de ser el caso la formulación de la Denuncia Penal correspondiente, de conformidad con el artículo 181° de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859, y el artículo 5° literal q) de la Ley N° 26486 – Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.

ARTÍCULO 18°.- CONTROL DE LA UBICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA PROPAGANDA ELECTORAL.- La Oficina de Rentas y División de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, a través de la Oficina de Seguridad Ciudadana, verificara que la instalación de la propaganda electoral en la jurisdicción del Distrito de Túcume, cumple con las disposiciones, condiciones y restricciones establecidas en la presente Ordenanza respecto a su ubicación, difusión y retiro.

En caso de verificarse alguna trasgresión a las disposiciones de la presente Ordenanza, la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, podrá oficiar a la organización política respectiva con carácter de apercibimiento, para que en el plazo de (24) horas, proceda a la adecuación del panel o cartel. En caso que no sea posible su reubicación, la agrupación política deberá proceder a retirarlo de manera definitiva.

En caso de incumplimiento al apercibimiento realizado, la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural y Oficina de Rentas procederán de acuerdo a





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUCUME

Calle Unión Nº 540 – Teléfono: 074-422362

e-mail: municipalidad@tucume.gob.pe

TUCUME - LAMBAYEQUE

“AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”

sus funciones, aplicando las sanciones y medidas complementarias de retiro y/o ejecución de obra.

Para llevar a cabo el retiro de la propaganda electoral que transgreda lo señalado en la presente norma, y que sea competencia municipal, la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural y Oficina de Rentas podrán requerir el apoyo de la Policía Nacional o el Ministerio Público, ello sin perjuicio de las acciones que corresponde efectuar al Jurado Nacional de Elecciones.

ARTICULO 19°.- LUGARES PÚBLICOS ACTOS PARA COLOCAR PROPAGANDA POLÍTICA

ZONA URBANA



- ✓ Calle Federico Villarreal Cuadra 38.
- ✓ Fachada del Muro perimétrico – Venta de Materiales Patiño.
- ✓ Esquina Calle Federico Villarreal y 16 de febrero cuadra 24.
- ✓ Calle Federico Villarreal frente a la parte Lateral del Cementerio.
- ✓ Prolongación Calle San Marcelo y la esquina con la Calle San Martín.

PUEBLO JOVEN FEDERICO VILLARREAL



- ✓ Puente el Pavo y Calle Miguel Grau.
- ✓ Calle Miguel Grau cuadra 3 (Puente Río Chancay).

SECTOR PUENTE EL PAVO

- ✓ Carretera Puente el Pavo – Caserío Pósitos.

NOTA: Esta relación se refiere exclusivamente a lugares públicos, ya que en los lugares privados es potestad del propietario permitir esta propaganda, así como lo estipula la mencionada Ordenanza Municipal.

ZONAS RESTRINGIDAS

DECLÁRESE ZONA RESTRINGIDA PARA COLOCAR PROPAGANDA POLÍTICA A LOS SIGUIENTES LUGARES:



- Perímetro de la Plaza de Armas y Viviendas Particulares del lugar.
- Perímetro del Parque del Pueblo Joven Federico Villarreal y viviendas particulares del lugar.
- Perímetro del Parque del Centro Poblado Nueva Esperanza.
- Calle Prolongación San Marcelo Cuadras 7 y 8, por estar cerca de restos arqueológicos.
- Calle Tres Marías, por estar cerca de restos arqueológicos.
- Calle San Marcelo y prolongación San Marcelo cuadras 7 y 8, por ser una Vía de Ingreso al Museo de Sitio.

En los mencionados lugares no se podrá hacer uso de las Viviendas particulares como Locales Partidarios, Casas Políticas, Propaganda Política, Uso de Carteles, Baner, Afiches de Pared, Banderolas, Mítines o reuniones públicas con fines Políticos, en el Parque Principal del Distrito.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUCUME

Calle Unión N° 540 – Teléfono: 074-422362

e-mail: info@tucume.gob.pe

TUCUME - LAMBAYEQUE

“AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- Mediante Resolución de Alcaldía, se dictarán las normas complementarias de la presente norma.

SEGUNDA.- La Municipalidad Distrital de Tucumé informara a la ciudadanía de ser el caso, el incumplimiento de la presente ordenanza por parte de los partidos, organizaciones políticas independientes y alianzas.

TERCERA.- Modificar la Ordenanza Municipal N° 017-2016-MDT, el mismo que aprueba el Reglamento de Aplicación y Sanciones Administrativas - RAS, incorporando en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) las siguientes infracciones con códigos 08-001 al 08-023, el cual forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal como Anexo N° 02.

CUARTA.- las infracciones con código 08-015, 08-017, 08-019 y 08-023 tendrá como medida complementaria a la imposición de la resolución de sanción el retiro respectivo. En el caso de la infracción con código 08-007 el retiro se aplicará respecto de los elementos emisores. Las multas por las infracciones de código 08-011, 08-012, 08-013, 08-014, 08-020, 08-021 y 08-022 tendrá como medida complementaria el retiro y/o la ejecución de obra. A efectos de asegurar la eficacia de la sanción, el órgano de fiscalización y control procederá, de ser el caso, el retiro de la propaganda política de los partidos y organizaciones políticas, agrupaciones independientes y alianzas infractores en forma inmediata a la detección de las infracciones señaladas en el artículo 11° de la presente ordenanza.

QUINTA.- las infracciones contenidas en la cuarta disposición final de la presente ordenanza, así como su clasificación establecida en su artículo 11° son aplicadas y sancionadas en concordancia con las disposiciones de la ordenanza Municipal N° 017-2016-MDT- Reglamento de Aplicación y Sanciones Administrativas - RAS.

SEXTA.- A la Municipalidad de Tucumé a través de la Unidad de Relaciones Públicas y Comunicaciones establecerá, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la publicación de la presente ordenanza, los lugares habilitados para la instalación de la propaganda política y la forma en que se procederá a la distribución de los espacios.

SEPTIMA.- concédase a los partidos, organizaciones políticas, agrupaciones independientes y alianzas un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la publicación de la presente ordenanza para la adecuación a sus disposiciones de los elementos de publicidad política que hayan instalado antes de su dación, luego del plazo otorgado, sin la adecuación correspondiente, se procederá al retiro inmediato de la propaganda instalada indebidamente, sin perjuicio de las sanciones administrativas establecidas en la presente ordenanzas según el caso.

OCTAVO.- Encargar el cumplimiento de la presente ordenanza a la Oficina de Rentas, División de Desarrollo Urbano y Rural - DIDUR, División de CATASTRO, Dirección Municipal de Fiscalización y Control, División de Defensa Civil, División de Promoción Ambiental y Residuos Sólidos y a la División de Seguridad Ciudadana.

NOVENA.- La presente ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



